

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - DIRECCIÓN DISTRITAL
BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería – Dirección Distrital Bolívar, legalmente representada por el Sr. MVz. Edison Javier Mayorga Camacho, Director Distrital de Bolívar, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 0644 CGAF/DATH, de fecha 09 de junio de 2021; delegado de la señora Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza, según consta del Acuerdo Ministerial Nro. 021 de fecha 01 de febrero de 2020, a quien para efectos del presente Convenio se la denominará “MAG”; y, por otra parte el Universidad Estatal de Bolívar, representado por el Sr. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD., a quien para efectos del presente Convenio se lo denominará “UEB”, personas capaces de acuerdo a los nombramientos que se adjuntan, quienes libre y voluntariamente convienen celebrar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- 1.2. El artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)”;
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- 1.5. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;
- 1.6. El artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)”;



- 1.7. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*
- 1.8. El artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.”;*
- 1.9. El primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;*
- 1.10. El Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 093, de 09 de julio de 2018, señala que el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria;
- 1.11. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 93, de fecha 09 de julio de 2018 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual en su Capítulo III: Estructura Descriptiva, Art. 12 numeral 1 Procesos Gobernantes Sub numeral 1.1., establece entre las atribuciones y responsabilidades asignadas al Ministro/a de, entre otras las siguientes: literales; “h) Delegar competencias y atribuciones a los/as Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales;
- 1.12. Mediante en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Ibídem en su Capítulo III: Estructura Descriptiva, Art. 12, Título I, numeral 4, Procesos Desconcentrados, Sub numeral 4.1. Gestión Distrital, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Distrital, literal “h) Gestionar y administrar la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;
- 1.13. La Universidad Estatal de Bolívar es una institución con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, creada mediante ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 255, de 4 julio de 1989, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley Orgánica de Educación Superior, por sus Estatutos y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades;
- 1.14. La Organización y el orden interno de la Universidad Estatal de Bolívar son de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades de conformidad con lo establecido en la

Constitución de la República del Ecuador y en la Ley orgánica de Educación Superior vigente, las normas antes invocadas;

- 1.15. Con fecha 01 de Diciembre 2021 se suscribió el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería - Dirección Distrital Bolívar y la Universidad Estatal de Bolívar, describiendo en la clausura Compromisos de las Partes: Brindar las facilidades para que las y los estudiantes puedan participar en los programas y proyectos conjuntos;
- 1.16. Mediante oficio N°.C-CyA-199 de fecha Guaranda 24 de Junio de 2021, suscrito por el Dr Darwin Vladimir Rivera Coordinado Académico de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita la factibilidad de firmar un convenio específico, que genere beneficios a las dos partes , que sea sustentable y sostenible en el tiempo y espacio;
- 1.17. Mediante Memorando Nro. MAG-DDBOLIVAR-2021-1972-M de fecha Guaranda, 06 de julio de 2021, el MVz. Edison Javier Mayorga Camacho Director Distrital de Bolívar"... solicito comedidamente su valioso apoyo en calidad de Administrador de todos los Convenios a suscribirse para el cumplimiento de pasantías a desarrollarse en esta Dirección Distrital;
- 1.18. Mediante Memorando Nro. MAG-UGDDPBOLIVAR-2021-2416-M, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Ing. Fernando David Amaguaña Yunda, Servidor Público 3, Ministerio de Agricultura y Ganadería, manifiesta: "*Señor Director en referencia a Memorando Nro. MAG-DDBOLIVAR-2021-1972-M de fecha Guaranda, 06 de julio de 2021, adjunto al presente, el Informe de Justificación Técnica, por lo tanto solicito se remita dicha información a quien corresponda, para la elaboración del convenio específico para la realización de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Estatal de Bolívar.*".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO:

Coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLÍVAR:

- a. Permitir que los estudiantes de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la U.E.B efectúen las prácticas pre profesionales no remuneradas con fines académicos en las distintas unidades de Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG, de acuerdo a los lineamientos pedagógicos de la carrera de Contabilidad y Auditoría.
- b. Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas de Contabilidad y Auditoría, que se encuentren cursando, de acuerdo a las necesidades de la Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG y de conformidad a la normativa vigente.
- c. Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, así como contribuir a la transferencia de conocimiento, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las pasantías o prácticas pre profesionales no remuneradas con fines académicos a realizarse en la Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG.

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

- a. Designar a los estudiantes carrera de Contabilidad y Auditoría de la U.E.B, a fin de que acceda a las prácticas pre profesionales no remuneradas con fines académicos en la Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes.
- b. Asegurar que la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la U.E.B pueda desarrollar las asignaturas correspondientes a pasantías y/o prácticas Pre Profesionales no remuneradas con fines académicos en las instalaciones existentes de la Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG.
- c. Realizar el seguimiento a los estudiantes remitiendo a la Dirección Distrital 02D01-Guaranda-MAG para monitorear el cumplimiento del presente instrumento.

LAS DOS INSTITUCIONES CONJUNTAMENTE REALIZARÁN:

1. Las partes, para dar cumplimiento a este convenio de prácticas Pre Profesionales no remuneradas con fines académicos designarán a un funcionario de cada institución, y su respectivo suplente, en un término de 8 días contados a partir de la suscripción de este instrumento, quienes estarán a cargo de dicho desarrollo.
2. Las partes deberán emitir informes al finalizar cada periodo académico referente al estudiante. El rector/a de la Institución de educación superior remitirá a la Secretaría los informes suscritos para su conocimiento, control y seguimiento respectivo.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo que convienen las partes para la vigencia del presente convenio es de 2 años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un tiempo igual o superior, si así lo convienen las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad del Sr. Ing. Fernando David Amaguaña Yunda, Servidor Público 3, Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a su competencia, así como del Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Contabilidad y Auditoría en calidad de delegado de la Universidad Estatal de Bolívar, designado conforme a su competencia.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias o en coordinación con las instancias pertinentes, para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización de las actividades originadas por el presente convenio.



Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe sobre el cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente instrumento.

Los administradores del convenio, revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- a) Velar por el cavar cumplimiento, objeto del convenio.
- b) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
- c) Dar seguimiento al buen uso y utilización de los bienes utilizados en la ejecución del convenio.
- d) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA.- FINIQUITO DEL CONVENIO:

Antes de concluir el plazo con treinta días de anticipación, el administrador del convenio notificará sobre el cumplimiento del plazo y entregará a la Dirección Distrital de Bolívar un informe técnico sobre el cumplimiento del convenio de acuerdo a las obligaciones de las partes.

Una vez culminado el convenio y con el informe de cumplimiento favorable, se realizará una Acta de Finiquito a suscribirse entre la Dirección Distrital de Bolívar y el representante de la Universidad Estatal de Bolívar, expresando la conformidad y cumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES GENERALES:

Por ser un convenio de ayuda mutua, de beneficio comunitario; y por estar enmarcado dentro de las políticas y programas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no requiere mayor solemnidad que no sea el de la aceptación de sus términos y sus partes.

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO:

En el caso que cualquiera de las partes incumplan con una o más de las obligaciones que se contrae por concepto de este instrumento, el afectado de manera inmediata solicitará las explicaciones necesarias, para este efecto concederá el plazo de quince días para que la parte que incumpla justifique las razones de su incumplimiento, caso contrario dará por terminado de manera unilateral el convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.

- Cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente convenio
- Por terminación unilateral si una de las partes considera que existen motivos justificados para ello, debiendo dirigir una comunicación escrita a la otra parte, en la que se manifieste esa intención, con una anticipación de treinta (30) días como mínimo, acompañando los documentos que respalden su pedido. Sin perjuicio de lo mencionado, las actividades en ejecución o tareas iniciadas bajo el marco de este convenio, continuarán hasta su término y según las condiciones pactadas.
- Por acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriben.

Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de setenta y dos horas (72) a la otra parte la suspensión de actividades, hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

Una vez concluida la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de cumplimiento y proceder a la suscripción de acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio específico de cooperación interinstitucional que quedaren pendiente de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos y humanos para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitara controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, atendiendo a lo preceptuado en el art 190 incisos segundo de la Constitución de la República del Ecuador, o en caso contrario, conviene utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, mediante mediación en el centro de mediación de la procuraduría general del estado, la ley de arbitraje y mediación, y al reglamento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

1. El mediador deberá ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del convenio.
2. La mediación atenderá al interés superior de los beneficiarios de los proyectos y acciones que se ejecutan al amparo del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio de cooperación interinstitucional modificadorio.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia certificada de la Acción de Personal del MVz. Edison Javier Mayorga Camacho, Director Distrital Bolívar.
- Copia certificada del Nombramiento del Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PHD., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

- Dirección Provincial Agropecuaria de Bolívar: Av. Circunvalación y Ambato. Teléfono: 032980542, correo electrónico: dtabolivar@mag.gob.ec
- Universidad Estatal de Bolívar, Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda, Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131, Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de lo acordado por las partes, suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Guaranda, a los 20 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON JAVIER
MAYORGA CAMACHO**

Sr. MVz. Edison Javier Mayorga Camacho
Director Distrital de Bolívar
**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA.**



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR